



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
TRIBUNAL NACIONAL DE GARANTÍAS

RESOLUCIÓN No. 0018
04 DE MARZO DE 2016

“Por la cual se acredita la calidad de delegados por el sector político para asistir a las Asamblea Departamental y Municipales de la circunscripción de Guainía”

CONSIDERACIONES

Que el artículo 108 de la Constitución Nacional y el numeral 4 del artículo 4 de la Ley 1475 de 2011, establece que es deber de los Partidos Políticos realizar la Convención o reunir a su máximo órgano de dirección por lo menos cada dos (2) años.

Que el artículo primero de la Resolución 3039 del 30 de junio de 2013, convoco la Sexta Convención Nacional Liberal para celebrarse el 01 de diciembre de 2013 en el Distrito Turístico de Cartagena de Indias (Bolívar).

Que la Dirección Nacional Liberal expidió la Resolución No. 3544 del 13 de julio de 2015, *“Por la cual se adoptan medidas para dar estricto e inmediato cumplimiento a la sentencia del Consejo de Estado de fecha 5 de marzo de 2015”* y en consecuencia, designó provisionalmente a los Magistrados del Tribunal Nacional de Garantías mediante Resolución No. 3747 del 29 de septiembre de 2015.

Que en razón a los anterior, con la Resolución 3778 del 03 de diciembre de 2015, la Dirección Nacional Liberal reglamentó el proceso de integración del VII Congreso Nacional y las Asambleas Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Locales.

Que corresponde al Tribunal Nacional y Seccionales de Garantías, expedir las Resoluciones que determinen las listas de los miembros



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

militantes del Partido, que tienen derecho a asistir al Congreso Nacional Liberal y las Asambleas Departamentales, del Distrito Capital, Municipales y Locales, respectivamente.

Que en razón a que no han sido electos y tampoco designados provisionalmente, los Magistrados Seccionales de Garantías y de conformidad al reglamento expedido por la Dirección Nacional Liberal, corresponde al Tribunal Nacional de Garantías, acreditar a quienes se inscribieron por el sector político para asistir a la Asamblea Departamental de Guainía y las Asambleas Municipales de esa Circunscripción.

Que consultados los archivos documentales y magnéticos del Partido, las bases de datos públicas de las Entidades adscritas a la Organización Electoral, órganos de control, redes sociales, internet, entre otras, el Tribunal Nacional de Garantías, verificó la calidad de los postulados y por tanto, procederá a expedir el listado de los miembros que tienen derecho a asistir por el sector político a la Asamblea Departamental de Guainía y las Asambleas Municipales de esa Circunscripción, de conformidad como se indica en la parte resolutive de la presente Resolución. En consecuencia, acreditará en calidad de asambleístas a quienes puedan asistir a las correspondientes Asambleas Territoriales.

En mérito de lo expuesto el Tribunal Nacional de Garantías,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. EXPEDIR la lista de los Delegados por el sector político, que tienen derecho a asistir con voz y voto a la Asamblea Departamental de Guainía y las Asambleas Municipales de esa Circunscripción, que se llevarán a cabo el día domingo 10 de abril y 17 de abril de 2016, respectivamente, en los lugares designados por los correspondientes Directorios.

Corolario de lo anterior, **ACREDITAR** la calidad de Asambleístas Departamentales en Guainía y Municipales de esa circunscripción, a los siguientes miembros militantes del Partido Liberal Colombiano:



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

ASAMBLEA DEPARTAMENTAL

GUAINIA	13853	ANGEL MIGUEL URIBE DIAZ
GUAINIA	9992561	CILIA PAOLA DOMINGUEZ APONTE
GUAINIA	13852	DARSY MARIA BARRERA DASILVA
GUAINIA	16361	EDILBERETO DIAZ PARDO
GUAINIA	14735	HENRY IGNACIO CAMICO DIAZ
GUAINIA	14736	HOSNI GIOVANNI CALDERON PARRA
GUAINIA	14740	JINNETH PAOLA NIEVA RAMIREZ
GUAINIA	10332	JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ
GUAINIA	11812	JOSE FRANCISCO GUERRERO RIVERA
GUAINIA	14743	JUAN MARTINEZ GOMEZ
GUAINIA	16362	JULIAN ANDRES TORRES APONTE
GUAINIA	13851	JULIO PEREA PALACIOS
GUAINIA	13850	LUIS FERNANDO RUIZ ANTIVAR
GUAINIA	9992197	OSVALDO ARIAS GARCIA
GUAINIA	13849	ROBINSON CACERES BETANCOURT
GUAINIA	13848	ROLDAN SUAZA MANRIQUE

ASAMBLEAS MUNICIPALES

INIRIDA GUAINIA	3348	CILIA PAOLA DOMINGUEZ APONTE
INIRIDA GUAINIA	14771	JINNETH PAOLA NIEVA RAMIREZ
INIRIDA GUAINIA	10331	JORGE ALEJANDRO VELEZ VASQUEZ
INIRIDA GUAINIA	14769	JOSE FRANCISCO GUERRERO RIVERA
INIRIDA GUAINIA	14770	JULIO PEREA PALACIOS
INIRIDA GUAINIA	3690	OSVALDO ARIAS GARCIA
INIRIDA GUAINIA	14748	RENNE MONTERO ROMERO

PARÁGRAFO PRIMERO: Las acreditaciones otorgadas por el Tribunal Nacional de Garantías a través de este instrumento, son expedidas sin perjuicio de que en cualquier momento, previa verificación de la existencia de una falsedad en la información y/o documentos aportados al momento de la inscripción, se revoquen con la consecuente pérdida de derechos que ello acarrea.



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las acreditaciones otorgadas por el Tribunal Nacional de Garantías a través de este instrumento, son personales e intransferibles, bajo ningún caso podrá delegarse la asistencia.

ARTÍCULO SEGUNDO. En efecto y de conformidad al artículo 17 de los estatutos promulgados con la Resolución 658 del 09 de abril de 2002, también podrán asistir a las respectivas Asambleas quienes resulten electos el día 03 de abril de 2016; previa acreditación por parte de este Tribunal, en proporción equivalente al treinta por ciento (30%) en representación del sector social y el veinte por ciento (20%) en representación del sector abierto, respecto del cien por ciento (100%) de asambleístas y teniendo en cuenta que la representación del sector político debe ser equivalente al cincuenta por ciento (50%).

PARÁGRAFO: Para acreditar la calidad de asambleístas en representación de los sectores social y abierto, se tendrá en cuenta las cuotas de género, participación de las juventudes y acreditación del sector que representan, según la reglamentación expedida por la Dirección Nacional Liberal.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS MARÍO ISAZA SERRANO
Magistrado – Vice Presidente

LINA MARÍA CLARTE LAMPREA
Secretaria



PARTIDO LIBERAL COLOMBIANO
DIRECCIÓN NACIONAL